

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

088

L Bis

10 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

*Presidencia*

Dip. Abraham Espinoza Villa

*Vicepresidencia*

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

*Primera Secretaría*

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

*Segunda Secretaría*

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

*Integrante*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache

*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

*Integrante*

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

*Integrante*

Dip. Giuliana Bugarini Torres

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**PROPUESTA DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO PRESENTA, ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ELABORADO POR EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente:

El suscrito, Carlos Alejandro Bautista Tafolla, Diputado independiente e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 8° fracción II, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Asamblea *Propuesta de Acuerdo a través del cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XI; y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, recorriendose la subsecuente, del artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un derecho humano y una función prioritaria del Estado mexicano. Así lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios la función de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), en su artículo 5, establece que la seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, el artículo 10 de la misma ley dispone que la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán coordinarse para el cumplimiento de los objetivos de seguridad.

No obstante, los hechos recientes han demostrado que los mecanismos de coordinación intergubernamental en materia de seguridad resultan insuficientes cuando no se establecen obligaciones claras y plazos precisos respecto a la permanencia del apoyo federal en los municipios que enfrentan condiciones de alto riesgo.

La ausencia de tales disposiciones legales ha permitido que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de manera discrecional o administrativa, retire elementos de apoyo antes de que concluya el periodo constitucional del Presidente Municipal a

cargo, sin una justificación de causa mayor, dejando a los municipios en vulnerabilidad total.

El pasado 1° de noviembre de 2025, el Estado de Michoacán y el país entero fueron estremecidos por el asesinato del Presidente Municipal de Uruapan, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, un servidor público reconocido por su compromiso, integridad y valentía al enfrentar la grave crisis de inseguridad que aqueja al municipio de Uruapan.

Durante su administración, el Presidente Manzo solicitó en diversas ocasiones la intervención y apoyo del Gobierno Federal, para que a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se fortalezca las labores de protección y vigilancia en Uruapan. Dichas solicitudes respondían a una situación real y urgente de violencia y riesgo que amenazaba la estabilidad institucional y la vida del propio edil.

Tras múltiples peticiones, finalmente fueron enviados más de 200 elementos federales para reforzar la seguridad del municipio. Sin embargo, y de manera inexplicable, el 8 de octubre de 2025 esos elementos fueron retirados, dejando al Presidente Municipal y a la población uruapense nuevamente en estado de indefensión.

Tan solo tres semanas después, el edil fue cobardemente asesinado. Un hecho que, con toda certeza, pudo haberse evitado si el apoyo de seguridad federal no se hubiera retirado.

Este acto no solo arrebató la vida de un hombre que trabajó incansablemente por su municipio, sino que además representó una herida profunda a la democracia y al Estado de Derecho. La muerte del Presidente Municipal Carlos Alberto Manzo Rodríguez no fue únicamente un crimen contra su persona; fue un golpe directo contra la institucionalidad y contra el pueblo que lo eligió.

En este contexto, cabe mencionar que, el marco jurídico actual no contempla un mecanismo que garantice la permanencia del apoyo de seguridad federal brindado a los municipios o a sus titulares cuando existen condiciones de riesgo comprobado.

Esa omisión genera discrecionalidad, vulnera la coordinación institucional y, en los hechos, pone en riesgo la vida de las autoridades locales, quienes son las primeras en enfrentar los embates de la delincuencia organizada.

Por ello, se propone que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezca que cuando la se brinde apoyo de seguridad o protección a un municipio y a su Presidenta o Presidente Municipal, dicho apoyo deberá mantenerse de manera permanente durante todo el periodo constitucional del titular del Ayuntamiento, salvo causa de fuerza mayor debidamente fundada y motivada, que deberá ser notificada por escrito al Gobierno del Estado y al propio Ayuntamiento beneficiado.

Asimismo, es fundamental incorporar que, con base en los datos del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de Seguridad Pública, el Gobierno Federal tenga la obligación de identificar, priorizar y atender de manera inmediata a los municipios que presenten altos índices de violencia o riesgo institucional, sin esperar a que estos soliciten formalmente el apoyo.

La seguridad no debe ser un acto de solicitud, sino una responsabilidad preventiva del Estado. El sistema de inteligencia nacional debe funcionar como un mecanismo de alerta temprana que obligue a las autoridades federales a desplegar personal de seguridad en municipios con focos rojos, estableciendo además mecanismos de seguimiento y evaluación continua de los resultados.

Esta disposición cerraría el vacío normativo que hoy permite decisiones administrativas sin evaluación integral de los riesgos ni salvaguarda efectiva del derecho a la vida y a la seguridad de las autoridades locales.

Los Presidentes Municipales son la primera línea de contacto entre el Estado mexicano y la ciudadanía. Su función no solo implica la gestión administrativa de los recursos locales, sino también la representación política del pueblo, lo que los convierte en blancos frecuentes de amenazas, extorsiones y agresiones por parte de grupos criminales.

Garantizar su protección no es un privilegio personal, sino una obligación constitucional del Estado mexicano. Proteger la vida de un Presidente Municipal significa proteger la democracia, la continuidad institucional y la gobernabilidad local.

La tragedia ocurrida en Uruapan el 1° de noviembre de 2025 no debe repetirse. No puede volver a suceder que un servidor público, tras haber solicitado ayuda legítima y fundada, sea abandonado a su suerte por decisiones burocráticas o desinterés político.

Establecer en la ley que el apoyo de seguridad debe mantenerse durante todo el mandato municipal es un acto de justicia, responsabilidad y respeto a la memoria de quienes han ofrendado su vida por servir a México.

Asimismo, esta medida fortalecería la confianza entre los tres órdenes de gobierno, asegurando que la Federación actúe con continuidad y compromiso, y no con acciones intermitentes que terminan siendo insuficientes ante la magnitud del problema de inseguridad que enfrenta el país.

La seguridad pública debe entenderse como un compromiso permanente, no como un recurso temporal sujeto a la discreción administrativa.

El asesinato del Presidente Municipal Carlos Alberto Manzo Rodríguez representa una tragedia que desnuda las fallas del sistema de protección institucional. Pero también representa una oportunidad histórica para reformar el marco jurídico federal y garantizar que ninguna autoridad local vuelva a ser abandonada en medio de la violencia y el peligro.

Por ello, esta iniciativa busca honrar su legado mediante una acción concreta, que es establecer en la ley la obligación de mantener el apoyo de seguridad federal a los municipios y a sus presidentes municipales durante todo su mandato, como un acto de respeto a la vida, a la democracia y a la justicia.

Que su sacrificio no sea en vano, y que la protección a quienes sirven con valor y honestidad sea una responsabilidad indeclinable del Estado mexicano.

En este sentido presento cuadro comparativo de la reforma propuesta:

## DECRETO

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
REDACCIÓN ACTUAL	PROPIUESTA DE REDACCIÓN
<i>De la competencia federal y concurrente en materia de seguridad pública</i>	<i>De la competencia federal y concurrente en materia de seguridad pública</i>
Artículo 9. Corresponde a la Federación, a través de las instituciones competentes:	Artículo 9. Corresponde a la Federación, a través de las instituciones competentes:
I. Proponer a las instituciones que integran el Sistema, las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;	I. al X...
II. Formular, coordinar y dirigir, a través de la Secretaría, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas, las políticas y acciones respectivas;	XI. Establecer mecanismos de evaluación periódica en materia de prevención de las violencias y del delito;
III. Prevenir, investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;	XII. Establecer políticas de seguridad y estrategias de intervención preventiva, con base en los datos, análisis e informes del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de Seguridad Pública, priorizando y atendiendo de manera inmediata y efectiva a los municipios que presenten altos índices de violencia, incidencia delictiva o riesgo institucional, con el propósito de garantizar la preservación del orden, la paz pública y la integridad de las autoridades municipales y de la población;
IV. Emitir las políticas y lineamientos del desarrollo policial, ministerial, pericial y penitenciario;	XIII. Brindar apoyo de guardia, seguridad y protección a un municipio y a su Presidenta o Presidente Municipal, cuando sea solicitado. Este apoyo deberá mantenerse de manera permanente durante todo el periodo constitucional del titular de la presidencia municipal, salvo causa de fuerza mayor debidamente fundada y motivada, que deberá ser notificada por escrito al Gobierno del Estado y al propio Ayuntamiento beneficiado, y
V. Constituir y operar la Academia Nacional de Seguridad Pública con funciones de profesionalización en materia de inteligencia, investigación, operaciones especiales, instrucción y alto mando para las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno;	XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.
VI. Emitir el programa rector de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;	
VII. Fijar los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos;	
VIII. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;	
IX. Operar y administrar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señala esta Ley y demás disposiciones aplicables;	
X. Establecer la política nacional de prevención de las violencias y del delito con un enfoque social y de derechos, así como de atención a las causas que las generan y de reducción de daños, principalmente para poblaciones en riesgo como niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres;	
XI. Establecer mecanismos de evaluación periódica en materia de prevención de las violencias y del delito, y	
XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.	

**Único. Se reforma la fracción XI y; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

*Artículo 9º. Corresponde a la Federación, a través de las instituciones competentes:*

I. al X...

XI. Establecer mecanismos de evaluación periódica en materia de prevención de las violencias y del delito; XII. Establecer políticas de seguridad y estrategias de intervención preventiva, con base en los datos, análisis e informes del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de Seguridad Pública, priorizando y atendiendo de manera inmediata y efectiva a los municipios que presenten altos índices de violencia, incidencia delictiva o riesgo institucional, con el propósito de garantizar la preservación del orden, la paz pública y la integridad de las autoridades municipales y de la población;

XIII. Brindar apoyo de guardia, seguridad y protección a un municipio y a su Presidenta o Presidente Municipal, cuando sea solicitado. Este apoyo deberá mantenerse de manera permanente durante todo el periodo constitucional del titular de la presidencia municipal, salvo causa de fuerza mayor debidamente fundada y motivada, que deberá ser notificada por escrito al Gobierno del Estado y al propio Ayuntamiento beneficiado, y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

## TRANSITORIOS

*Primero. Notifíquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.*

*Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

